

**PUNTO DE SUSCRICIÓN:**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 14.

*Ministerio de la Gobernación.--Real orden.*—Las medidas de higiene pública, aconsejadas constantemente por la ciencia, se hacen inexcusables cuando puede temerse la invasión de alguna epidemia que, como el cólera morbo asiático, encuentra las mayores facilidades de propagación en el olvido ó abandono de aquellas reglas, especialmente en cuanto se refiere al régimen de las aguas, limpieza y saneamiento de las poblaciones, desinfección ordenada y eficaz extirpación de los gérmenes ó focos infecciosos desde el primer momento en que aparezca.

Ante el peligro, aunque sea lejano, que envuelve la existencia del cólera morbo en algunas regiones de Rusia, y la aparición de casos coleriformes en algunos puntos de Francia, se impone el más exacto y rápido cumplimiento de las disposiciones dictadas á este propósito, principalmente en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1886 y 12 de Agosto de 1890. En ambas se resume el Código sanitario á que todos los pueblos de esa provincia deben hallarse sometidos, aplicando unos ú otros sus prescripciones, según se trate, del periodo actual de precaución, ó se llegase desgraciadamente al de invasión y desarrollo de la temida enfermedad.

He de encarecer igualmente á V. S. la mayor

prontitud para poner en conocimiento de este departamento cualquier alteración sufrida en la salud pública y las medidas adoptadas para combatirla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, seguro de que coadyuvará eficazmente al cumplimiento de los imperiosos deberes de la Administración pública en tan importante y delicada materia.»

En su virtud, y para el debido cumplimiento de la precitada Real orden, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes reúnan las Juntas de Sanidad en sus respectivas localidades, las que con conocimiento exacto de las condiciones higiénicas de sus pueblos, adoptarán cuantas disposiciones consideren convenientes, atemperándose siempre á los preceptos de higiene en general, debiendo ser objeto de constante atención, tanto para las Corporaciones municipales como para las referidas Juntas, la limpieza de calles y demás sitios públicos, como los mataderos, mercados y edificios donde pueda existir aglomeración de gente, excitando al vecindario para que cuiden de que sus habitaciones estén constantemente limpias, no permitiendo depósitos de estiércoles ni materias en descomposición, ganados y aves que deberán tenerse en puntos separados á las viviendas y éstos que reúnan las condiciones de capacidad, aseo y ventilación.

Prevengo asimismo á los referidos Alcaldes la obligación ineludible de ordenar la limpieza inmediata de los lavaderos, así como la desecación de pantanos y aguas estancadas, la desinfección constante de los pozos de letrinas y alcantarillas y demás puntos donde consideren pueden existir focos infecciosos, procurando también dichas Autoridades la desinfección conveniente, en el momento que pudiera presentarse la epidemia, de todas las fábricas que por los productos que utilizan puedan ser perjudiciales á la salud pública, y

muy especialmente los depósitos de trapos, que deberán sacarse inmediatamente de las poblaciones.

Se ejercerá por las Autoridades y Juntas de Sanidad, una escrupulosa vigilancia en los artículos de consumo, reconociéndose éstos con toda detención por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los Facultativos y Veterinarios, á los que las Autoridades hayan confiado dicha misión, procediendo sin consideración contra los vendedores que los expendan adulterados, entregándolos, caso necesario, á los Tribunales.

Encargó muy especialmente á las Autoridades locales, hagan examinar por los facultativos las aguas destinadas al consumo público, prohibiendo por todos los medios el uso de las que resultaran en condiciones perjudiciales á la salud pública, cuidando á la vez de la más esmerada limpieza de los cauces ó cañerías y pozos donde no hay otro medio de abastecimiento, para evitar que se pongan en contacto por su mal estado con jérmes que puedan infeccionarlas.

Los facultativos de cada localidad quedan obligados á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes, de cualquier caso de enfermedad sospechosa que se presente, y consignando cuantas observaciones considerasen pertinentes, relacionadas con el asunto, debiendo á su vez las Autoridades como las Juntas de Sanidad, prestarles los auxilios necesarios para el mejor desempeño en el ejercicio de su cargo.

Los Ayuntamientos de cada pueblo en esta provincia deberán reunirse con asistencia de las Juntas de Sanidad, y por acuerdo, dispondrán poner en práctica inmediatamente las disposiciones dictadas en la presente circular, dándome conocimiento de haberlo así efectuado, con remisión del oportuno certificado del acta que al efecto deberá levantarse, estando persuadido de que no me veré en el caso de imponer el más leve correctivo porque dejen las Corporaciones municipales de cumplir un servicio tan preferente como lo es el de velar con la mayor constancia para que la salud pública no tenga la más mínima alteración.

Guadalajara 11 de Julio de 1892.

El Gobernador,

—2468 CÁNDDO SOLDEVILA.

#### Núm 15

Trascurrido con exceso el plazo marcado por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* núm 25, sin que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que se acompaña á esta circular hayan remitido el presupuesto ordinario para el vigente ejercicio de 1892-93, no obstante las continuas excitaciones que se han dirigido, y sin embargo de la multa y recargo que tienen impuesto por su morosidad y apatía en cumplir dicho servicio, he acordado, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 32 de la ley de Contabilidad del Tesoro y Real orden de 17 de Abril de 1877, disponer que durante el presente año económico, rija con todas sus consecuencias el presupuesto del ejercicio anterior para los citados Ayuntamientos, previniendo á los Alcaldes Presidentes de los mismos, que sin dar lugar á nuevos recordatorios y dentro del plazo de cuatro días, están obligados á remitir á este Gobierno una copia certificada del referido presupuesto, manifestando haber quedado otra en la Secretaría para que, en forma legal, se puedan

disponer todas cuantas operaciones sean indispensables, á fin de cubrir las atenciones del Municipio en el año económico actual.

Guadalajara 9 de Julio de 1892.

El Gobernador,

CÁNDDO SOLDEVILA

—2595

*Relación que se cita.*

Alique.  
Córcoles.  
Horna.

Laranueva.

Villaviciosa

Núm. 16.

Para cumplir cuanto previene el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos, dictado con fecha 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público que en el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Juan García Moya, contratista de las obras de ensanche del cementerio y construcción de Casa Consistorial para el pueblo de Iriépal, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno con fecha 22 de Junio último, en que de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, se desestimó su pretensión, declarándole sin derecho á percibir los intereses de demora que solicitaba le fuesen satisfechos por el Ayuntamiento del indicado pueblo.

Guadalajara 9 de Julio de 1892.

El Gobernador,

CÁNDDO SOLDEVILA.

—2545

### D put ción provincial de Guadalajara.

**Beneficencia — Pago de amas.**

Desde el Lunes 11 de mes actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Enero* y *Febrero* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.<sup>o</sup> Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.<sup>o</sup> Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 8 de Julio de 1892.—El Presidente, Fernando Güici.—El Contador, Esteban Carrasco de León. —2544

### Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordina-

(*Sigue á la plana 4.*)

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.—CONCURSO DEL 2.º TRIMESTRE DE 1892.**

PROPUESTA que formula esta Junta para la provisión en Concurso de escuelas incompletas mixtas, cuya provisión fueron anunciadas en el Boletín oficial de 18 de Abril último.

NOMBRES	SUELDO EN PÉSETAS		SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO			OBSERVACIONES
	Efectivo que disfrutó.	Mayor que disfrutó.	Años	Meses	Días	
D.ª Clara Argacha Orellana.....	625	625	4	5	21	Se la propone para Iriepal con 500 pesetas. Art. 64, caso 1.º
Soledad Pinto Yagüe.....	500	500	4	6	25	Idem para Taracena con 500 id., es Maestra Superior. Art. 64, caso 2.º
Pipfania Gonzalez Muñoz.....	450	450	4	6	23	Idem para Aranzueque con 500 id., es Maestra Superior. Art. 64, caso 2.º
Ignacia Amo Fernandez.....	500	500	4	4	»	Idem para Cendejas de la Torre con 500 id. Art. 64, caso 3.º
Martina Elvira Parra.....	465	465	2	2	12	Idem para Huertahernando con 500 id. Art. 64, caso 3.º
Maria Cruz Aguado Jaramillo.....	410	410	1	1	24	Idem para Adoves con 495 id. Art. 64, caso 3.º
Hermenegilda Carril Nuño.....	400	400	2	1	1	Idem para Angon con 415 id. Art. 64, caso 3.º
Ignacia Vaquero Montarelo.....	400	400	1	8	6	Idem para Anquela del Pedregal con 415 id. Art. 64, caso 3.º
Brígida Jimenez Gonzalez.....	400	400	1	7	17	Idem para Anhuela del Campo con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Juana Garcia Malumbres.....	375	375	1	10	13	Idem para Barbolla con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Maria Cruz Dueñas Sanchez.....	355	355	2	3	»	Idem para Tobes con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Angeles Rosell y Martinez.....	350	350	1	6	21	Idem para Valdeaveruelo con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Bienvenida Villanueva Martinez.....	335	335	»	9	24	Idem para Mojares con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Casta de Pascual Sanz.....	300	300	»	11	7	Idem para Santamera con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Vicenta Pastor Campos.....	300	300	»	5	20	Idem para Valtablado del Rio con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Ascensión Calderero Diaz.....	290	290	»	9	24	Idem para Irueste con 400 id. Art. 64, caso 3.º
Damiana Cuadrado Benito.....	290	290	»	9	3	Idem para Villar de Cobeta con 330 id. Art. 64, caso 3.º
Agueda Barahona Alonso.....	285	285	1	3	21	Idem para Cillas con 320 id. Art. 64, caso 3.º
Maria Almudena Cogolludo Lopez.....	275	275	»	10	21	Idem para Labros con 315 id. Art. 64, caso 3.º
Eustasia Julia Pecoño Polo.....	265	265	»	1	27	Idem para Villaverde del Ducado con 280 id. Art. 64, caso 3.º
Maria Masit Ripoll.....	»	»	»	»	»	Idem para Pedregal con 266'25 id., tiene interinos, 1 año, 2 meses y 23 días. Art. 66.
Antonina Gomez de las Heras.....	»	»	»	»	»	Idem para Mesones con 250 id., sirvió en propiedad. Art. 66.
Victoriana Sanz Rojo.....	»	»	»	»	»	Idem para Castilnuevo con 250 id., sin servicios. Art. 66.
Benita Esperanza Villaverde Castejón.....	»	»	»	»	»	Idem para Pozo de Guadajajara con 215 id., sin servicios. Art. 66.
D. Emilio Moreno Caballero.....	»	»	»	»	»	Idem para Malacuera con 200 id., Maestro Superior, con 6 meses y 27 días de interinos. Art. 64.
Agustin Garcia Fadon.....	»	»	»	»	»	Idem para Torrecuadrada de Valles con 195 id., es Maestro Superior. Artículo 64.
Agustin Vicente Ballesteros.....	»	»	»	»	»	Idem para Torronteras con 190 id., es Maestro Superior. Art. 64.
Francisco Iruela Garcia.....	»	»	»	»	»	Idem para Fuensaviñan con 170 id., servicios interinos, 3 años, 5 meses y 28 días. Art. 64.
Santiago Sanz y Santos.....	»	»	»	»	»	Idem para Valdarachas con 170 id., servicios interinos 1 año, 10 meses y 12 días. Art. 64.
Tiburcio Lopez y Lopez.....	»	»	»	»	»	Idem para Cendejas del Padrastro con 145 id., servicios interinos 1 año, 7 meses y 2 días. Art. 64.
Benito Rubio Trillo.....	»	»	»	»	»	Idem para Otilla con 121 id., servicios interinos 1 año, 3 meses y 18 días. Artículo 64

Las propuestas que anteceden fueron aprobadas por esta Junta en sesión de 2 del actual.—Guadajajara 4 de Julio de 1892.—El Presidente, Cándido Soldevila.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

rias durante el presente mes de Julio, los días, 8, 9, 11, 12, 26, 27, 28, 29 y 30, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 8 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos. —2558

### Delegación de Hacienda de la provincia.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

##### Circular.

Llama la atención en esta Administración, la resistencia pasiva que algunos Ayuntamientos y Juntas periciales oponen á autorizar la certificación á que se refiere la regla 14 de la circular de 8 de Junio último, de no haber sufrido alteración en el repartimiento de Territorial del corriente año, la riqueza individual de los contribuyentes con relación al anterior, ó que dichas alteraciones son las justificadas en el apéndice del amillaramiento oportunamente aprobado por la Administración de mi cargo; y es indicio seguro que las Corporaciones que así proceden han verificado alteraciones arbitrarias en la riqueza individual, con infracción manifiesta de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Han de tener entendido dichas Corporaciones, que los repartimientos en que semejante infracción se observe, no pueden obtener la aprobación competente, siendo caso de responsabilidad para las mismas, con arreglo al art. 81 del Reglamento citado, y que no solamente dicha alteración arbitraria constituye una falta administrativa corregible gubernativamente, sino que de tal suerte y con tales circunstancias pudiera efectuarse, que constituyera además el delito de falsificación de documento público, previsto en el párrafo 6.º del art. 314 del Código penal, castigado en el mismo con la pena de cadena temporal, cuya duración es de doce años y un día á veinte años y multa de 500 á 5000 pesetas.

Esta Administración previene, pues, á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y muy particularmente á los Alcaldes y Secretarios, que cuiden de evitar á esta Administración el sensible caso de tener que pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa correspondiente, si en algún documento de la clase expresada se observasen alteraciones injustificadas de la riqueza individual; al propio tiempo se les advierte que, si por inadvertencia de la Administración, explicable, dado el considerable número de repartimientos, que con estudio muchos pueblos remiten tardíamente, cuando el plazo para su aprobación llega á su término, para sustraerlos de un examen más detenido y minucioso que en otro caso sufrirían, obtuvieran dicha aprobación alguno que no debiera obtenerla, y se produjese alguna reclamación particular por aumento de la riqueza individual y cuotas repartidas, del exceso de éstas, justificada la reclamación, serán personalmente responsables los Concejales y Peritos repartidores, á tenor del párrafo 2.º del art. 85 del ya citado Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que, según se ha indicado, pudiera caber á los autores de la ejecución material del documento.

Guadalajara 11 de Julio de 1892.—J. Gállego. —2564

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

Habiéndose hecho proposiciones á los arriendos de los lavaderos públicos de San Roque y la Guarrina, este Ayuntamiento ha acordado señalar el lunes 18 del corriente y hora de las once de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales la subasta correspondiente, bajo las cantidades ofrecidas y condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría de esta Corporación las personas que deseen tomar parte en los arriendos.

Guadalajara 8 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —2557

#### Cementerio.

Encontrándose cumplidos los enterramientos expresados á continuación, se requiere á las familias de los finados inhumados en ellos, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan practicar la renovación correspondiente abonando su importe en la Depositaria de este municipio; en la inteligencia de que trascurrido el expresado plazo, se procederá á la apertura de los enterramientos que no hayan sido renovados, trasladando los cadáveres que contienen al osario general, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de dicho Cementerio.

Guadalajara 8 de Julio de 1892.—El Alcalde-Presidente, Lucas de Velasco.

#### Enterramientos cumplidos.

Números.	Nombres de los difuntos.
<i>Nichos.</i>	
240 izquierda.	D. Eduardo Asnero y Soto.
248 derecha.	Rafael Pineda y Ferrán.
85 izquierda.	Benito Álvarez Perera.
270 derecha.	D. <sup>a</sup> María Ecequiela Franco-Souza González.
<i>Sepulturas de Galería.</i>	
22 derecha.	Francisca Torrijos Medina.
20 izquierda.	Catalina Oñero Corrales. 2543

#### COGOLLUDO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el miércoles 20 del actual y hora de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen dicho partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel, correspondientes al año económico de 1891 á 92, cuya formación se halla terminada.

Suplico á los Ayuntamientos que nombren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la referida reunión, teniendo entendido que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea su número, y si no lo verificase ninguno el Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y se remitirán desde luego las Cuentas á la Excm. Comisión provincial para su aprobación definitiva y demás efectos prevenidos.

Cogolludo 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Agustín de Frias.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —2555

**PASTRANA.**

Cumpliendo con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca para el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa á la Junta del partido, que se compondrá de un representante de cada uno de los Ayuntamientos que le forman, con el fin de que puedan examinar las cuentas de ingresos y gastos de esta cárcel correspondientes al ejercicio económico próximo pasado de 1891 á 1892; debiendo advertir que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, y si no lo verifica ninguno se dará cuenta de todo al Ayuntamiento de mi presidencia para su aprobación si la mereciere.

Pastrana 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guijarro.—2551

**ALARILLA.**

Las cuentas de ordenación y de caudales del pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1891 á 92 se han rendido por los respectivos cuenta-dantes y se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, que se empezará á contar desde la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por el que á bien lo tenga á los efectos legales; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones contra las mismas, por más que fuesen justas.

Alarilla 1.<sup>o</sup> de Julio de 1892.—P. A.—Fermín Viñuelas, Secretario.—2553

**RETIENDAS.**

Por Don Mariano del Olmo Santamaría, Concejal del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se me dá parte de que en el día de ayer, 5 del corriente y hora de las diez de su mañana, se encontró al salir de su casa habitación con una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, ignorando quien sea el dueño.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de quien interese, el cual se presentará en esta Alcaldía con documentos que acrediten su personalidad y demás que justifiquen la propiedad del semoviente, á fin de hacerle entrega, previo pago de los gastos que haya ocasionado en custodia y cuidado.

Retiendas 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Vicente García.—2538

**Señas de la mula.**

Cerrada, alzada sobre la marca, pelo castaño, herrada de las extremidades anteriores, con dos lunares blancos en los costillares, con cabezada de correa y ramal de cáñamo.

**FUENCEMILLAN.**

Desde hoy, día de la fecha, hasta el día 7 de Agosto próximo venidero, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1891-92, á fin de que sean examinadas por las personas que lo crean conveniente, y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Fuencemillan 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Sanz.—P. S. M.—Marcelino Navarro, Secretario.—2541

**YUNQUERA.**

Como á pesar de los anuncios publicados en el periódico oficial de la provincia, no se haya presentado el dueño ni otra persona alguna á reclamar un cerdo

hallado en este término municipal y sitio de la Olmeda de la Granja, por Nicolás Luaces y otros vecinos de esta localidad, el día 16 de Mayo último; en consecuencia con lo prescrito en el art. 615 del Código civil, en providencia de este día, tengo acordada la venta de dicho cerdo en pública subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el domingo 17 del corriente, y hora de las once de su mañana, adjudicándose al mejor postor que resulte en dicha subasta, que será única.

Yunquera 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.—El Secretario, Francisco Gómez.—2522

**TARAVILLA.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Taravilla 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Felipe Escalera.—2525

**CIFUENTES**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Cifuentes 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ramón Yagüe.—2526

**HITA.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Hita 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Lopez.—2534

**CHILOECHES.**

El repartimiento de la contribución territorial formado para el año de 1892 á 1893 se haya expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para oír reclamaciones.

Chiloeches 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Tomás Garcés.—2533

**ALBENDIEGO.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Albendiego 1.<sup>o</sup> de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sanz.—2539

**HUEVA.**

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hueva 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Máximo Sanchez.—2540

**CHILLARÓN DEL REY.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el pe-

riódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Chillarón del Rey 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julian Roncero. —2517

#### TRAIID.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Traid 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Victor Adeva. —2513

#### DRIEVES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Drievés 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Maximino Herreros. —2527

#### RENERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Renera 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mateo Martínez. —2523

#### VALDESASZ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdesaz 7 de Julio de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Ruperto Rojas. —2518

#### TORRE DEL BURGO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torre del Burgo 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Matias Barriopedro. —2535

#### ZORITA DE LOS CANES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Zorita de los Canes 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julian de las Heras. —2536

#### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Robledillo de Mohernando 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Alejandro Garcia. —2542

#### YELAMOS DE ARRIBA.

Desde el día 6 de la fecha, y por el término de ocho

días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y líquidos que han de servir de base para el año económico de 1892-93; pasado que sea dicho período, no serán oídas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Yelamos de Arriba 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Sebastián Sánchez. —2516

#### YEBES.

Por segunda vez y por falta de aspirantes, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano de beneficencia de esta villa, dotada con 75 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, cuya provisión se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1871.

El agraciado podrá contar con 100 fanegas de trigo de buena calidad, que producen las igualas con los 60 vecinos de que se compone este pueblo.

Al propio tiempo percibirá también 75 pesetas por la beneficencia del anejo Valdarachas, y 40 fanegas de trigo de buena especie, que ofrecen los vecinos por la asistencia a los mismos; este pueblo dista dos kilómetros de buen camino y consta de 30 vecinos, que uno y otro componen 90, contando con excelentes y abundantes aguas potables, como cereales, legumbres y hortalizas.

También queda a voluntad del Profesor asistir a las familias de diez casetas del Monte, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Sevillano.

Los que deseen desempeñar dicha vacante, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente, en término de quince días, desde el en que aparezca publicado el presente en el periódico oficial de la provincia.

Yebes 5 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Moreno. —2529

### Juzgados de primera instancia.

#### CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Valentin Sanchez Perez, vecino de Trillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego, se sacan a tercera subasta sin sujeción a tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra de secano en la Humbría, de haber un celemin y dos cuartillos; que linda Saliente Francisco Bodega, Mediodía el caz, Poniente Pedro Peñalver y Norte aliagar, tasada en 7 pesetas.

Otra en el Prado, de un celemin; linda Saliente, Norte y demás aires idem, en 5 id.

Otra en el Pino, de un celemin; linda Saliente Cenón Batanero, Mediodía Juan Sancho Morillejo, Poniente monte y Norte Juan Miguel Bachiller, en 10 id.

Otra en la Carrasquilla, de un celemin; linda por los cuatro aires aliagar, en 3 id.

Tres cuartas partes de una casa en la calle de San Blas, núm. 3; linda Angel y Bautista Sanchez, en 200 id.

Un cobacho debajo de la casa de Juan Peñalver, en 10 id.

Una cuadra debajo del Castillo; linda Gaspar Llerena y Felipe Lopez, en 25 id.

Una tierra de regadío en el Palomar, de dos celemines; linda Saliente Agapito Fernandez, Poniente el cauce y Saliente Julian Moreno, Mediodía Gabino Perez, en 50 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 18 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2512

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Laureano Bachiller Perez, vecino de Trillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por desacato á la Autoridad, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Cuatro sillas, tasadas en 4 pesetas.  
Unas trébedes de hierro viejas, en 1'75 id.  
Una mesa de pino mediana, en buen uso, en 2'50 id.  
Una sarten mediana, en id., en 1 id.  
Un calentador de hierro y cobre, en mediano uso, en 1'75 id.  
Tres pucheros de barro, en 30 cénts.  
Dos cuévanos de mimbre en mediano uso, en 1'75 pesetas.

Una tinaja de 6 arrobas, en buen uso, en 3 id.  
Cuatro platos entrefinos, útiles, en 1'50 id.  
Un tonel de 2 arrobas de cabida, en 3'50 id.  
Una bodega sita en las eras de la Soledad, con su entrada y puerta al Poniente, que tiene dos caños, de una superficie de 16 metros cuadrados; linda por la derecha Lucia Muñoz y por los demás extremos con las eras de Manuel Batanero y Gabriel Muñoz, cuya bodega no tiene vasijas, en 125 id.

Un huerto poyato con un gran nogal en el sitio de los Vadillos, que cabe dos celemines; linda Saliente Pablo Batanero, Poniente y demás aires río de Cifuentes, con el nogal, en 200 id.

Una tierra en Carra Sotoca, de secano, de caber dos fanegas de sembradura; linda Saliente Mamerto Garcia, Mediodía herederos de Hilario Bachiller, Poniente Joaquín Carrascoso y Norte camino de Sotoca, en 125 id.

Una viña en Valderroturas, de 400 posturas de ocho años; linda Saliente Luisa Sancho, Mediodía y Poniente Gregorio Abad y Norte Baldomero Sancho, en 100 idem.

Total, 571'05 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 26 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 7 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2546

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Mencia, vecino de Oter, agregado de Carrascosa de Tajo, en causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de robo, se sacan á pública subasta, por su valor, los bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Carrascosa de Tajo, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, y cuyos antecedentes estarán

de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y Secretaría del precitado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.  
Dado en Cifuentes á 9 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2561

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Roman Escudero y Cayo Ramiro, vecinos de Azañon, en causa que se les siguió por lesiones mútuas, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados á los mismos, que con su tasación, son los siguientes:

*Bienes embargados á Ramon Escudero.*

Una tierra en término de Azañon y sitio Cabeza del Poyal, cabe tres medias; linda Saliente, Mediodía y Norte lleco, Poniente Cayo Rodrigo, tasada en 125 pesetas.

Otra en Carra la Nava, de seis celemines; linda Saliente lleco, Mediodía y Poniente José Ibañez y Norte Jesús Ibañez, en 50 id.

Otra en el mismo sitio con 8 olivos; linda Saliente y Norte José Ibañez, Mediodía Saturnino Berzas y Norte camino real, en 50 id.

Otra en los Olivares, con 90 pies de olivo; linda Saliente Hilario Romero, Mediodía Simon Lopez, Poniente camino y Norte lleco, en 100 id.

Una viña en las Carrascas del Duque, con 500 vides; linda Saliente Hermenegildo Romero, Mediodía Simon Lopez, Poniente lleco y Norte camino real, en 250 id.

Otra en Carra Morillejo, de 200 vides; linda Saliente Adelaida Lopez, Mediodía camino real, Poniente Francisco Fernandez y Norte Pedro Romero, en 50 id.

Mitad de una casa en la Plaza; linda Saliente Cecilio Escudero, Mediodía calle Real, Poniente la Plaza y Norte Cesareo Escudero, en 6'5 id.

Mitad de una cueva en el Conejar, con una tinaja; linda Saliente posada de Gloria Romea, Mediodía Ramon Rodrigo, Poniente camino real y Norte Cesareo Escudero, en 250 id.

*A Cayo Romero Val.*

Una cerrada con 1.000 vides; linda Saliente lleco Mediodía y Poniente Josefa Gonzalez, Norte Hermenegilda Romero, en 1.000 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañon, el día 23 del mes actual, á las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2530

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Juan Pascual Mazarío, en causa que se le siguió en este Juzgado por los delitos de falsedad en documento público y estafa, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en las Llanadas, de seis celemines; linda al Saliente José Pascual y Poniente Victoriano Millano, tasada en 40 pesetas.

Otra id. en el Olivon, de dos celemines; linda al Sa-

liente Francisco Delgado y Poniente Santiago Mateo en 25 id.

Otra id. plantada de olivos en Moralecho, de dos celemines; linda al Saliente Prudencio Pascual y Poniente José Millano, en 25 id.

Otra en el Hoyo del Ganso, de dos celemines; linda al Saliente José Rebollo y Poniente Mateo José García, en 60 id.

Otra id. en el Prado de la Tava, de cuatro celemines; linda al Saliente Quintina Romera y Poniente heriales, en 25 id.

Otra id. de olivos en Valmasegoso, de once celemines; linda al Saliente José Pascual y Poniente el mismo, en 550 id.

Otra id. en las Solanas, de tres celemines; linda al Saliente Mateo José García y Poniente Manuel Romera, en 20 id.

Otra en el Cerro, de ocho celemines; linda al Saliente Carmen Delgado, y Poniente Casimiro Romera, en 150 id.

Otra en la Olma, de dos celemines; linda al Saliente Victor García y Poniente Prudencio Pascual, en 30 idem.

Mitad de una casa proindivisa, situada en la Plaza de Abajo; la que linda por la derecha entrando herederos de Justo Delgado, por la izquierda con Luciano Mazario y por la espalda con tierra de Mateo José García, en 625 id.

Total 1550 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Mantiel, el día 26 del actual a las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes a 7 de Julio de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —2531

### SIGÜENZA.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Basilio Rojo Pérez, conocido por el apodo de el Mudo, hijo de Francisco y Petra, natural de Durón y vecino de Mantiel, de 52 años de edad, casado, con familia, jornalero; su estatura un metro 570 milímetros, peso 54 kilogramos, longitud de las manos 160 milímetros, idem de los pies 240, ojos azules, pelo negro, entrecano, sin cicatrices, color moreno; viste pantalón de paño pardo, faja melio blanca chaleco y chaqueta de paño pardo, calzado de albarcas y lleva a la cabeza boina de color morado; cuyo sugeto se fugó de la Carcel de tránsito de Almadrones la noche del 18 al 19 de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del Basilio Rojo Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza a 8 de Julio de 1892.—Francisco Martínez.—Franco Pastor. —2560

### COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos abintestato de Isabel Molina Vallejo, vecina que fué de Robledillo de Mohernando, pueblo de su naturaleza, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza a los que se crean con igual ó mejor derecho a los bienes de la finada Isabel Molina, para que comparezcan en este Juzgado en forma legal y dentro del plazo de treinta días, haciéndose saber que ha reclamado la herencia Leoncio Blás Perez, en concepto de marido y representante legal de su esposa Basilia Molina, hermana del doble vinculo de la finada; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cogolludo 30 de Mayo de 1892.—Manuel Saiz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —1871

### Juzgados municipales

#### HITA.

En el sumario que se ha instruido en el Juzgado de Brihuega, contra José Lopez San José y otros, sobre hurto de uvas, se ha declarado falta por la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, y debiendo celebrarse el oportuno juicio é ignorándose el paradero del citado José Lopez San José, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, se presente en este Juzgado al fin que se interesa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hita 6 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Patricio de Agustin. —2520

### PARTE NO OFICIAL.

#### INSTRUCCIÓN

PARA

#### LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DEL 1 POR 100

sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según Real decreto de 30 de Junio último, anotado y aumentado por la Redacción de «El Secretariado», insertándose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Pídase al director de dicho periódico, domiciliado en Madrid, calle de Sar Mateo, 12, que lo servirá a correo seguido, siempre que al pedido se acompañe el importe en ellos ú otra forma.

### SE VENDE

un monte de la propiedad de la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> Clara Charro de la Rúa, en término de Mesones, y otro inmediato a éste en el término de Valdenuño. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse a dicha señora, calle de la Gasca, 34, principal, Madrid, y en Guadalajara a D. Nicolás Cuesta.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.